

63



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./106/2015
Recurrente:	*****
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca.

EDSOT @ OEU AOSA
 PUT OUAOOSA
 UOOWUUP VOEA
 OEUV OVSUAFI A
 UOOWP OUAJCEUUEUA
 OOSCEOUOVT AYASUA
 OEUV OVSUUAFFI AOSA
 SOVCEUAYATI AOSA
 SVCEUUE

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- - VISTO el estado que guarda el Recurso de Revisión R.R./106/2015, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye, a esta Secretaría General de Acuerdos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho, así como el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

so
 Pública
 atos Per
 xaca
 cuer

Mediante proveído de siete de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán, Oaxaca, dando cumplimiento a la resolución pronunciada por este Órgano Garante, el veintisiete de agosto de dos mil quince, conforme a su escrito de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, visible a fojas 55 a 57, se dio vista a la recurrente por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista constancia alguna que demuestre dicha inconformidad; en ese tenor, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la

EDSOT @ OEU AOSA
 PUT OUAOOSA
 UOOWUUP VOEA
 OEUV OVSUAFI A
 UOOWP OUAJCEUUEUA
 OOSCEOUOVT AYASUA
 OEUV OVSUUAFFI AOSA
 SOVCEUAYATI AOSA
 SVCEUUE

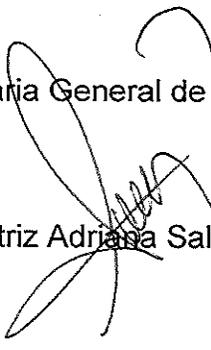
solicitud de información durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./028/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

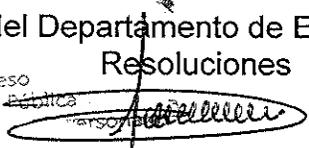
Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Lic. Karina Osorio Girón
Secretaria General de Acuerdos